

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

COQUIMBO, 25 OCT. 2019

RESOL. EXENTA Nº 000040

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Choros, Región de Coquimbo***, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, C.I. SUBPESCA Nº 12.505, de fecha 30 de septiembre de 2019, visado por Ciclos Limitada; lo informado mediante Informe Técnico AMERB Nº 237/2019, contenido en Memorándum AMERB Nº 237/2019, de fecha 25 de octubre de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 408 de 2005 y Nº 1770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1404 y Nº 4354, ambas de 2005, Nº 885 y Nº 2495, ambas de 2006, Nº 2593 y Nº 3612 de 2007, Nº 1838 y Nº 2618, ambas de 2008, Nº 3129 de 2009, Nº 2219 de 2010, Nº 2488 de 2011, Nº 2946 de 2012, Nº 2601 de 2014, Nº 2154 de 2015, Nº 2846 de 2016, Nº 3459 de 2017, Nº 3858 de 2018 y Nº 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébese el décimo segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada ***Isla Choros, Región de Coquimbo***, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 408 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento Nº 1770 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, R.U.T. Nº 72.104.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el Nº 233 de fecha 19 de marzo de 1998, domiciliada en Caleta Punta de Choros S/Nº, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la institución técnica, y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 237/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso,

hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 356.657 individuos (136.856 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 251.024 individuos (46.457 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 88.502 individuos (8.443 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 1.588.278 individuos (96.550 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- e) 8.868 individuos (2.577 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 237/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 408 de 2005, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 1770 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondientes a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficinas de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 237 de 2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

JFT/NLI/MAF/YMG/pvg